



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1670
RADICADO N°. 2022-00210-00

Este Despacho el día 29 de agosto de 2022 a través de auto interlocutorio N° 1531, notificado por estados No. 44 del 31 del mismo mes, se requirió a la parte demandante, indicándole claramente los requisitos que debía cumplir previo al estudio de admisión de la demanda, so pena de rechazo. No obstante, dentro del término concedido no se cumplió con la carga encomendada.

Obsérvese que, el requerimiento estaba encaminado a que la parte allegara al Despacho, dos archivos que fueron relacionados como anexos de la demanda dirigidos a acreditar el acuse de recibo de las facturas electrónicas; sin embargo, el mensaje de datos a través del cual se presentó ésta, no permitió su visualización por medio tecnológico alguno, dado que se encuentran bloqueados por el servidor del correo, atendiendo el contenido de aquellos (FVEL34. XML y FVEL50. XML)



Lo anterior, fue la razón para que el Juzgado dispusiera la inadmisión, en procura de que se allegaran nuevamente dichos archivos en formato descargable o que permitiera su visualización, sin que la parte acatara la orden dada en el proveído de inadmisión, empero haber presentado escrito de subsanación, del cual, los archivos requeridos brillaban por su ausencia, así como las representaciones gráficas en formato PDF, para facilitar la lectura, como aduce la parte.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a denegar el mandamiento de pago, toda vez que no se acredita el acuse de recibo de las facturas electrónicas, a fin de que sean tenida como título valor para librar ejecución.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la sociedad La sociedad PLANOCERO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SAS contra la sociedad CONTENTO BPS SAS., por las razones expuestas.

2022-00210-00-00

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c59b2ab0f155c767660cc6f888084e09e2b1d602d3ef3fb6045708e86bb65e1**
Documento generado en 20/09/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>